

OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

4233

CORRECCIÓN DE ERRORES del Acuerdo de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo Social de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, de aprobación de la convocatoria anual para solicitar la evaluación a efectos de asignación de complementos retributivos adicionales del Personal Docente e Investigador.

El artículo 18.2.a) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores de composición que se produzcan en la publicación, siempre que alteren o modifiquen su contenido o pueda suscitar dudas al respecto, se rectificarán de oficio por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, o a instancia del órgano o entidad interesado.

Advertidos errores de dicha índole en el Anexo del Acuerdo de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo Social de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, de aprobación de la convocatoria anual para solicitar la evaluación a efectos de asignación de complementos retributivos adicionales del Personal Docente e Investigador, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 175, de 9 de septiembre de 2024, se procede a su corrección mediante la publicación íntegra del citado anexo.



ANEXO

CONVOCATORIA ANUAL PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN A EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ADICIONALES

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

1.1.– Esta convocatoria tiene por objeto la asignación de complementos retributivos adicionales previa evaluación de los méritos del Personal Docente e Investigador conforme al protocolo de evaluación de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco que esté en vigor a la fecha de publicación de esta convocatoria.

1.2.– Los complementos retributivos adicionales están clasificados en tres niveles acumulables y diferentes tramos progresivos. A saber:

- Nivel C: destinado al reconocimiento de la dedicación profesional a la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Nivel B: destinado al reconocimiento de la calidad y mejora continua.
- Nivel A: destinado al reconocimiento de la excelencia.

1.3.– La presente convocatoria se regirá por las disposiciones contenidas en la misma, por el Decreto 209/2006, de 17 de octubre, sobre Complementos Retributivos Adicionales del Personal Docente e Investigador de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, modificado por Decreto 64/2011, y, en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- Ámbito de aplicación subjetivo.

2.1.– Pueden solicitar la evaluación de los méritos:

- a) El personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado administrativo o contratado laboral, de la UPV/EHU que no se encuentre comprendido en los supuestos del número dos siguiente.

2.2.– No pueden solicitar la evaluación:

- a) Aquellos/as que fueron objeto de evaluación en convocatorias anteriores y no hayan transcurrido cinco años a contar desde la fecha final del periodo evaluado hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo aquellos que procedan a solicitar la evaluación para los niveles C2 y B1.
- b) El personal docente e investigador que colabora con la Agencia, excluido por la disposición adicional tercera del Decreto 209/2006, de 17 de octubre, sobre complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la UPV/EHU, modificado por Decreto 64/2011, de 24 de marzo.
- c) El personal excluido por el Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU.

**Tercera.-** Presentación/Formalización de solicitudes.

3.1.- Las solicitudes se realizarán por vía telemática utilizando la aplicación informática dispuesta al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 209/2006, de 17 de octubre, sobre Complementos Retributivos Adicionales del Personal Docente e Investigador de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, modificado por el Decreto 64/2011.

La aplicación informática utilizada facilitará la obtención de un documento resumen de la solicitud, que debidamente firmado por el o la solicitante de manera electrónica deberá ser remitido por registro electrónico de la UPV/EHU, en el catálogo de procedimientos (complementos retributivos adicionales) <https://egoitza.ehu.eus/es/catalogo-de-servicios> dentro del plazo de presentación establecido en la presente convocatoria. **Sin la remisión del indicado documento no se considerará formalizada correctamente la solicitud.**

3.2.- El plazo para la presentación de las instancias será de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.3.- De acuerdo con los artículos 95 bis y 95 quinquies de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto Legislativo 1/2007) modificado por la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, se establece una tasa de 49,70 euros a favor de Unibasq correspondiente a los derechos de evaluación. Se deberá presentar justificante acreditativo de haber realizado el abono correspondiente, siguiendo para ello las instrucciones establecidas en el aplicativo informático. Sin el abono de la tasa no se considerará formalizada la solicitud correctamente. Quedan exentas del abono de la presente tasa quienes únicamente soliciten la asignación de los complementos del nivel C.

Cuarta.- Traslado de los expedientes a Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.

Las solicitudes serán trasladadas a Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco a efectos de que emita el informe de valoración de carácter preceptivo, con indicación del plazo para la emisión del mismo. Dicho traslado con la petición de informe supondrá, conforme al artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la suspensión del plazo para resolver el procedimiento.

Quinta.- Subsanación.

Cuando la instancia presentada en plazo no reúna los requisitos establecidos en la Convocatoria o se hubieran omitido la presentación de los documentos necesarios para la justificación de los mismos, se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que recibe el requerimiento, subsane la falta aportando los documentos preceptivos o los documentos necesarios para la justificación de los requisitos.

Sexta.- Evaluación de los méritos.

Los méritos, en su caso, para cada nivel y tramo serán evaluados previa su justificación y en los términos establecidos en el Protocolo de evaluación de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco que esté en vigor a la fecha de publicación de esta convocatoria.



En todo caso, la justificación de méritos se acompañará junto con la justificación de los restantes requisitos a la solicitud en la forma establecida en la aplicación informática. Con posterioridad a la presentación de la solicitud las personas solicitantes recibirán un requerimiento de comprobación de la justificación de los méritos alegados, indicando que si no efectúan la misma no se procederá a evaluar los correspondientes méritos.

Séptima.— Resolución.

7.1.– La presente convocatoria se resolverá en dos fases: primero se asignarán los complementos retributivos adicionales correspondientes al nivel C y posteriormente los correspondientes a los niveles B, A y específico del profesorado Titular de Escuela Universitaria no Doctor.

7.2.– El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, procederá a la asignación de los complementos retributivos adicionales al personal docente e investigador con carácter singular e individualizado dictando los correspondientes acuerdos, conforme al cómputo de los niveles y tramos en que se sitúe el personal docente e investigador según determine Unibasq en el informe al que se refiere la Base cuarta. A dicho acuerdo se adjuntará, en su caso, la evaluación realizada por Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco. Contra dichos acuerdos las personas interesadas podrán interponer recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir de su notificación al interesado o interesada, o impugnarlos directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su recepción por el interesado o interesada.

Octava.- Notificación.

Sin perjuicio de lo indicado en la Base anterior, una vez aprobada la asignación de los complementos retributivos adicionales por el Consejo Social, se notificará a los y las interesadas al correo corporativo los tramos obtenidos, así como el enlace en el que tendrán a su disposición el informe realizado por Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.

Novena.– Efectos económicos.

La evaluación de méritos y asignación de complementos surtirán efectos económicos del año siguiente al de la evaluación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 209/2006, de 17 de octubre, sobre Complementos Retributivos Adicionales del Personal Docente e Investigador de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, modificado por Decreto 64/2011.

Décima.- Bases específicas para los complementos retributivos adicionales nivel C.

10.1.– Objeto.

10.1.1.– El nivel C, destinado al reconocimiento de la dedicación profesional a la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, está compuesto por dos tramos:

- C1, al que se podrá acceder siempre que se acrediten 3 años de vinculación con la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.
 - C2, al que se podrá acceder siempre que se acrediten 7 años de vinculación con la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.



10.1.2.– A los efectos anteriores se tomarán en consideración los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo los mismos acreditados de oficio por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

10.1.3.– A los efectos del cómputo de tiempo anteriormente reseñado serán situaciones análogas al servicio activo las situaciones de servicios especiales y excedencia por cuidado de hija o hijo, excedencia por cuidado de familiares y los seis primeros meses de excedencia de funcionarias víctimas de violencia de género o situación equivalente en el caso del Personal Docente e Investigador laboral.

10.2.– Documentación a aportar por las personas que solicitan por primera vez la evaluación destinado al reconocimiento de la dedicación profesional a la Universidad.

Los y las interesadas que se sometan por primera vez a una evaluación para la posterior asignación del nivel destinado al reconocimiento de la dedicación profesional (C1 y C2), deberán aportar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud conforme al modelo disponible en el aplicativo informático como Anexo I.
- Informe del Consejo del Departamento, conforme al modelo 2.1, compresivo de los siguientes extremos:
 - Ausencia de informe negativo alguno sobre su docencia (inexistencia de incumplimientos formales, de tutorías, de docencia, plazos de actas, etc.).
 - Cumplimiento sistemático de las encuestas de docencia, ausencia de valoración negativa reiterada.

10.3.– Documentación a aportar por los que anteriormente se sometieron a evaluaciones para la asignación de complementos retributivos adicionales.

Los y las interesadas que se sometan por segunda vez a una evaluación para la posterior asignación del nivel destinado al reconocimiento de la dedicación profesional (C1 y C2), deberán aportar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud conforme al modelo disponible en el aplicativo informático como Anexo I.
- Informe positivo, razonado y argumentado del Consejo del Departamento, conforme al modelo 2.2, fundamentado en:
 - Ausencia de informe negativo alguno sobre su docencia.
 - Cumplimiento sistemático de las encuestas de docencia siempre que haya sido posible, ausencia de valoración negativa reiterada.
 - Informes de la inspección acerca del cumplimiento de las tutorías.
 - Auto informe del docente.
 - Actividad investigadora y de transferencia del conocimiento del docente.



10.4.– Excepción a la aportación del informe.

Se exceptúan de la obligación de aportar el informe al que se hace referencia en los dos apartados inmediatamente anteriores:

- Cuando el personal afectado se encuentra o se ha encontrado, durante determinado periodo, ausente de la actividad docente ordinaria por desempeñar cargos académicos o disfrutar de liberaciones (sindical, para el aprendizaje del euskera, sabático, para la actualización docente e investigadora, etc.) con derecho a exención total o parcial de la docencia. Siendo necesario, en estos supuestos, que la persona interesada justifique la situación que le ha mantenido ausente de la docencia ordinaria.
- Los periodos en los que el personal ha estado en las situaciones de servicios especiales o excedencia por cuidado de hija o hijo, o situación equivalente en el caso del PDI contratado siendo necesario que la persona interesada justifique la situación que le ha mantenido ausente de la docencia ordinaria.

10.5.– Documentación necesaria para la evaluación en el caso del Personal Investigador.

- Impreso de solicitud conforme al modelo disponible en el aplicativo informático como Anexo I.
- Informe favorable del Consejo del Departamento al que esté adscrito sobre el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al modelo 2.3.

Décimoprimerá.– Bases específicas para los complementos retributivos adicionales nivel B y A.

11.1.– Objeto.

11.1.1.– El nivel B, destinado al reconocimiento de la calidad y mejora continua, está compuesto por tres tramos:

- B1, al que se podrá acceder siempre que se acredite una antigüedad mínima de 5 años en la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, haber obtenido el tramo C1 y 25 puntos.
- B2, al que se podrá acceder siempre que se acredite una antigüedad mínima de 10 años, ostentar el grado de doctor o doctora, haber obtenido los tramos C1 y C2 y 50 puntos.
- B3, al que se podrá acceder siempre que se acredite una antigüedad mínima de 10 años, ostentar el grado de doctor o doctora, haber obtenido los tramos C1 y C2 y 75 puntos.

11.1.2.– El nivel A destinado al reconocimiento de la excelencia, está compuesto por dos tramos:

- A1, al que se podrá acceder cuando se acrediten 15 años de antigüedad, ostentar el grado de Doctor o doctora, haber obtenido los tramos C1 y C2 y al menos 90 puntos.
- A2, al que se podrá acceder cuando se acrediten 15 años de antigüedad, ostentar el grado de doctor o doctora, haber obtenido los tramos C1 y C2, y al menos 90 puntos.



11.1.3.– A los efectos anteriores se tomarán en consideración los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2023, la acreditación de la antigüedad en la UPV/EHU se realizará de oficio por la propia UPV/EHU.

11.1.4.– A los efectos del cómputo de tiempo anteriormente reseñado serán situaciones análogas al servicio activo las situaciones de servicios especiales y excedencia por cuidado de hija o hijo, excedencia por cuidado de familiares y los seis primeros meses de excedencia de funcionarias víctimas de violencia de género o situaciones equivalentes en el caso del PDI contratado.

11.1.5.– Quienes se sometan por primera vez a una evaluación podrán alegar los méritos de toda su vida académica hasta el 31 de diciembre de 2023. Quienes se hayan sometido a una evaluación anterior, podrán presentar los méritos adquiridos entre la fecha de reconocimiento de la puntuación obtenida en dicha evaluación y el 31 de diciembre de 2023.

11.1.6.– Con la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos de la forma establecida en el Protocolo al que se refiere la Base 1.1.

11.2.– Documentación necesaria a aportar por aquellos que pretendan una nueva evaluación o aquellos que se sometan por primera vez a una evaluación.

- Impreso de solicitud conforme al modelo disponible en el aplicativo informático como Anexo II.
- Sólo para el B2, B3, A1 y A2: Acreditar la prestación de servicios docentes, investigadores y de transferencia de conocimiento o gestión realizados bajo cualquier vinculación laboral, estatutaria o administrativa en otras universidades o centros de investigación. Únicamente se analizará y, en su caso, se admitirá cuando se solicite la evaluación para la obtención del tramo B2 en adelante y no se tenga reconocida por la UPV/EHU 15 años de antigüedad.

Decimosegunda.– Complemento retributivo adicional para los Titulares de Escuela Universitaria.

12.1.– Objeto.

12.1.1.– Los docentes titulares de Escuela Universitaria no doctores con una antigüedad mínima de 10 años podrán obtener un complemento específico si obtienen, al menos, 50 puntos, o a otro complemento específico si la puntuación es superior a 75.

12.1.2.– A los efectos anteriores se tomarán en consideración los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2023, la acreditación de la antigüedad en la UPV/EHU se realizará de oficio por la propia UPV/EHU.

12.1.3.– A los efectos del cómputo de tiempo anteriormente reseñado serán situaciones análogas al servicio activo las situaciones de servicios especiales y excedencia por cuidado de hija o hijo, excedencia por cuidado de familiares y los seis primeros meses de excedencia de funcionarias víctimas de violencia de género o situación equivalente en el caso del Personal Docente e Investigador contratado.

12.1.4.– Quienes se sometan por primera vez a una evaluación podrán alegar los méritos de toda su vida académica hasta el 31 de diciembre de 2023. Quienes se hayan sometido a una evaluación anterior, podrán presentar los méritos adquiridos entre la fecha de reconocimiento de la puntuación obtenida en dicha evaluación y el 31 de diciembre de 2023.



12.1.5.– Con la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos de la forma establecida en el Protocolo al que se refiere la Base 1.1.

12.2.– Documentación necesaria para la evaluación.

- Impreso de solicitud conforme al modelo disponible en el aplicativo informático como Anexo III.
 - Acreditar la prestación de servicios docentes, investigadores y de transferencia de conocimiento o gestión realizados bajo cualquier vinculación laboral, estatutaria o administrativa en otras universidades o centros de investigación. Únicamente se analizará y, en su caso, se admitirá cuando la persona solicitante solicite la evaluación para la obtención del complemento específico de los Titulares de Escuela Universitaria y no tenga reconocida por la UPV/EHU 15 años de antigüedad.

Decimotercera.— Consolidación de tramos obtenidos en convocatorias anteriores a la del año 2015.

Aquellos que teniendo reconocidos tramos en convocatorias anteriores a la del año 2015, y que no hubieran podido presentarse a la referida convocatoria (2015) o a la del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 o 2022 podrán, excepcionalmente, optar en la presente por la consolidación de los referidos tramos. Para ello deberán aportar debidamente cumplimentado el Anexo IV disponible en el aplicativo informático.

Decimocuarta.— Becas de convocatoria oficial cuyo centro de adscripción haya sido la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

A los efectos de cómputo de años exigidos para la evaluación de cada uno de los tramos y niveles de esta convocatoria se tomarán en consideración los períodos de tiempo en los que se haya disfrutado de una beca de convocatoria oficial (UPV/EHU, Gobierno Vasco, Ministerio de Educación y Ciencia) cuyo Centro de adscripción haya sido esta Universidad. Entendiéndose como tales aquellas que se obtienen una vez graduado con la finalidad de desarrollar actividades de formación y especialización científica y técnica, otorgando la condición de personal investigador en formación.

Decimoquinta.- Delegación.

Se delega en el Vicerrector de Personal Docente e Investigador la realización de cuantos trámites sean necesarios para llevar a efecto la convocatoria, con excepción de la propuesta de asignación de complementos retributivos adicionales a elevar al Consejo Social.

E igualmente se delega en el Vicerrector de Personal Docente e Investigador la aprobación de los modelos normalizados, tanto de las solicitudes como cuantos otros faciliten la correcta gestión de la convocatoria, teniendo en cuenta la tramitación automatizada de la misma.

ANEXOS

Los Anexos I, II, III y IV a los que se hace referencia en las Bases Décima, Decimoprimera, Decimosegunda y Decimotercera de la presente Convocatoria estarán disponibles en el aplicativo informático en el que necesariamente se debe realizar la solicitud.